

**ADDENDUM AL ACUERDO COMERCIAL QUE REGULA LA INTEROPERABILIDAD
DEL SERVICIO DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS)**

Conste mediante el presente documento el **ADDENDUM** al **ACUERDO COMERCIAL QUE REGULA LA INTEROPERABILIDAD DEL SERVICIO DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS)** (en adelante, el **ADDENDUM**) que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en la calle Los Nardos N° 1018 piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad N° 09336389, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**NEXTEL**"; y, de otra parte,
- **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en la Av. Juan de Arona N° 786, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, señor Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con carnet de extranjería N° 000062114, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11007045 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**TMOVILES**";

NEXTEL y **TMOVILES** serán denominados en conjunto como las partes quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Las partes suscribieron con fecha 30 de junio de 2004 un Acuerdo Comercial para establecer las condiciones con el objeto de posibilitar la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) entre sus usuarios, el mismo que fue aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General No. 553-2004-GG/OSIPTEL (en adelante el "Convenio").

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el **ADDENDUM**, las partes acuerdan modificar la cláusula octava del Convenio, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

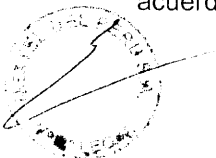
"OCTAVO: VIGENCIA

El Convenio tendrá vigencia por el periodo de un (1) año, computado desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual aprueba el mismo. Finalizado dicho plazo el Convenio se tendrá por prorrogado por un periodo similar al inicial y así, sucesivamente, mientras las concesiones de las partes se mantengan vigentes."

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

Las partes dejan expresa constancia que el **ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Convenio, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterables.

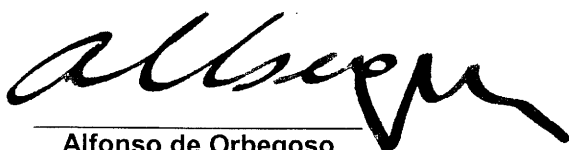
El **ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fé y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.



Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el **ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

El **ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 15 días del mes de junio de 2006.

POR NEXTEL



Alfonso de Orbegoso

Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
DNI 09336389

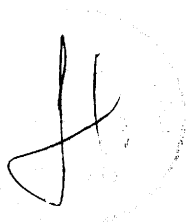


POR TMOVILES



Javier Manzanares

Director General
CE 000062114



hml